

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/798/2009, de 24 de marzo, por la que se designan Presidente y Vicepresidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rueda».

La Ley 8/2005, de 10 de junio, de la viña y del vino de Castilla y León establece las condiciones para la renovación de vocales de los consejos reguladores de las Denominaciones de Origen de la Comunidad de Castilla y León, así como para la elección del Presidente y Vicepresidente.

Mediante Orden AYG/613/2007, de 29 de marzo, («B.O.C. y L.» n.º 64, de 30 de marzo), se convocaron elecciones para la renovación de los vocales de los consejos reguladores de las denominaciones de origen «Ribera del Duero» y «Rueda».

Concluido el proceso electoral y renovados los vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rueda», en su reunión del día diecinueve de julio de 2007, se acordó por unanimidad proponer a D. José María Vegas Arranz como Presidente de dicho Consejo Regulador.

Por Orden AYG/1342/2007, de 31 de julio, se designó Presidente del Consejo Regulador de la denominación de origen «Rueda», a D. José María Vegas Arranz.

Por Orden AYG/1405/2008, de 21 de julio, se aprobó el Reglamento de la denominación de origen «Rueda» y de su Consejo Regulador.

En la reunión del pleno del Consejo Regulador de 17 de diciembre de 2008, presentó la dimisión su Presidente.

En la reunión del pleno del Consejo Regulador de 3 de marzo de 2009, se procedió a la elección del Presidente y Vicepresidente, siendo elegidos D. Francisco Javier de Íscar Martínez y D. Juan de Benito Ozores.

Por todo lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la viña y del vino de Castilla y León, y en el artículo 25.1 del Reglamento de la denominación de origen «Rueda» aprobado por Orden AYG/1405/2008, de 21 de julio.

RESUELVO

Designar a D. Francisco Javier de Íscar Martínez y a D. Juan de Benito Ozores como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Consejo Regulador de la denominación de origen «Rueda».

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o, directamente, recurso Contencioso administrativo ante la Sala de la Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde

el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 24 de marzo de 2009.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se modifica la Resolución de 17 de diciembre de 2002 de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se aprueba el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada de Frutales de Pepita («B.O.C. y L.», 27 de diciembre 2002, n.º 249).

Con objeto de actualizar el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada de Frutales de Pepita e incentivar la Producción Integrada, se han realizado algunas modificaciones en dicho reglamento atendido a las necesidades del sector. Dichas modificaciones se exponen en la siguiente Resolución.

Por todo ello:

DISPONGO:

Primero.– Modificar el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada de Frutales de Pepita publicado por Resolución de 17 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, («B.O.C. y L.» n.º 249, 27 de diciembre), en los siguientes términos:

- 1.º– En la «PRÁCTICA 6.– MANEJO DE LA CUBIERTA VEGETAL DEL SUELO» del Anexo correspondiente al REGLAMENTO TÉCNICO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE FRUTALES DE PEPITA, se sustituye lo que dice el primer punto de «OBLIGACIÓN» por: «El espacio entre hileras será ocupado por la cubierta vegetal, bien sea de flora espontánea o bien sembrada; salvo que haya grave riesgo de infección de moteado o de helada, en cuyo caso se utilizará el laboreo superficial en la calle para romper la cubierta vegetal.».
- 2.º– El Cuadro 4.º: «*MATERIAS ACTIVAS DE HERBICIDAS QUE SE PUEDEN EMPLEAR EN PRODUCCIÓN INTEGRADA DE FRUTALES DE PEPITA*» se sustituye por:

MATERIA ACTIVA	FORMA DE EMPLEO
FLUROXIPIR	POSTEMERGENCIA
GLIFOSATO	POSTEMERGENCIA
GLUFOSINATO	POSTEMERGENCIA
ISOXABEN	PREEMERGENCIA Y POSTEMERGENCIA
ORIZALINA	PREEMERGENCIA
OXIFLUORFEN	PRE Y POSTEMERGENCIA TEMPRANA
PENDIMETALINA	PREEMERGENCIA
SULFOSATO	POSTEMERGENCIA
Formulaciones de GLIFOSATO + DIFLUFENICAN	PRE Y POSTEMERGENCIA TEMPRANA
Formulaciones de GLIFOSATO + MCPA	POSTEMERGENCIA